EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL CONDADO
Plaza Moisés García Jalón, nº 1
24206 VEGAS DEL CONDADO
www.aytovegasdelcondado.es

# TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
# ORDENANZA REGULADORA

## FUNDAMENTO Y NATURALEZA

**Art. 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto de vehículos de tracción mecánica", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3. del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

## OBLIGADOS AL PAGO

**Art. 2.-** Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, propietarios o conductores de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que utilicen las vías municipales para su circulación, hayan sido o no autorizadas.

## CUANTIA

**Art. 3.-**

1. La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza, será la tarifa contenida en el apartado siguiente según los vehículos.

2. Las tarifas serán las siguientes:

| Vehículos | Tarifa anual. |
|---|---|
| Por cada remolque | **4,92€** |

**NORMAS DE GESTION**

**Art.4.-**

**1.-** Las cantidades exigibles, según las tarifas aprobadas, se liquidarán por años naturales, según las declaraciones individuales y no podrán reducirse.

**2.-** Las personas interesadas deberán solicitar previamente, la autorización para la utilización o aprovechamiento regulado en la presente Ordenanza, acompañando las características necesarias para la liquidación de las tarifas correspondientes.

**3.-** Los servicios técnicos del Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con las peticiones. Si se diesen diferencias o no se hubiesen solicitado, se notificará a los interesados y se girará en su caso las liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas estas.

**4.-** Una vez autorizada la utilización o aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, se entenderá prorrogada, mientras no se presente por el interesado la solicitud de baja por causa adecuada u se resuelva favorablemente.

**5.-** La solicitud de baja aceptada surtirá efecto a partir del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja o su falta de aceptación determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

**6.-** Los interesados que demuestren el pago de la tasa por este concepto en otro Ayuntamiento, por causa justificada, y si así se acepta, no tendrán que abonar ese año el pago correspondiente.

**OBLIGACION DE PAGO**

**Art. 5.-**

**1.-** La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace de la utilización o aprovechamiento de las vías municipales para su circulación, una vez retirada la correspondiente licencia.

**2.-** El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de nueva utilización, después del primero de enero del año al que se refiere, por ingreso directo en la recaudación municipal, una vez retirada la correspondiente licencia.

Tratándose de autorizaciones nuevas o ya prorrogadas, una vez incluida en los padrones o matrículas de esta tasa por años naturales, en la oficina de recaudación municipal, en la forma establecida con carácter general.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra cada uno de estos acuerdos elevados a definitivos y sus respectivas Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Pleno del día 29 de noviembre de 2001, entrado en vigor el día 1º de enero de 2002.-

El Alcalde